

MIÉRCOLES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 186

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2011-12770 *Notificación de liquidación de ejecución subsidiaria de expediente de denuncia 439/07.*

Con fecha 16 de agosto de 2011 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados, D^a MERCEDES CASTAÑEDO MENCÍA, D. JOSÉ RAMÓN MARTÍN SÁNCHEZ y D. FRANCISCO HUMBERTO URZÚA MUÑOZ, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Visto el Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Por Resolución de 4 de febrero de 2010 se requiere, a todos los copropietarios del edificio sito en la C/ Laredo, nº 29 y 31, el pago de las cuotas correspondientes, en importes individualizados, tras las obras de demolición del inmueble, realizado en régimen de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Santander.

El Tesorero Adjunto, en fecha de 14 de julio de 2011, solicita informe sobre el recurso planteado por D. Carlos Fernández Calderón, relativo a la anulación de la liquidación girada a su nombre, que asciende a una cantidad de 2.616, 82 €, como propietario del 50% de la buhardilla del nº 31.

Esa liquidación se giró en virtud de la nota simple del Registro de la Propiedad nº1 de Santander, expedida en fechas 8, 9 y 11 de enero de 2010.

Dicha liquidación individualizada tuvo su causa en la Sentencia 00399/2009, de 16 de diciembre de 2009, del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Santander, que declara la anulación de la resolución recurrida, con retroacción de las actuaciones del expediente de liquidación tributaria, para la notificación de las mismas a la totalidad de los copropietarios del edificio, pues, en un primer momento, la Resolución de 27 de mayo de 2008 sólo se dirigía a requerir el pago del importe de la demolición a D. José Manuel Serrano Gómez.

La nueva Resolución notificada a todos lo copropietarios que constaban en la nota simple del Registro fue de fecha 4 de febrero de 2010, como ha quedado de manifiesto más arriba.

Pues bien, en este orden de cosas, uno de los copropietarios que figuran en la nota simple presenta Recurso de Reposición el 12 de julio de 2011, aportando pruebas de la transmisión de su propiedad a D. José Manuel Serrano Gómez y D. José Ramón Martín Sánchez (éste casado en régimen de gananciales con D^a Mercedes Ocariz López). Adjunta copia simple de la escritura pública del contrato de compra venta elevada ante el notario D. Ángel Velasco Ballesteros el 11 de agosto de 2006, además de aportar también prueba de la liquidación del IIVTNU girada por este Ayuntamiento el 4 de octubre de 2006.

El recurrente deja de manifiesto que sus dos compradores habían adquirido la totalidad del inmueble del nº 31 y 29, no llevando a cabo la correcta inscripción en el Registro de la Propiedad.

Por todo ello, al real saber y entender de este Servicio, existe una contradicción entre los títulos que figuran en el Registro de la Propiedad y las pruebas que aporta este recurrente. Está claro que no se puede saber cuál es el motivo por el que los compradores no han inscrito la compra en el Registro de la Propiedad, pero lo que sí se sabe y ha quedado comprobado es que la transmisión tuvo lugar, fue pagada y liquidada.

CVE-2011-12770

MIÉRCOLES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 186

Lo que más llama la atención es que la inscripción en el Registro de la Propiedad de la venta se ha realizado parcialmente, pues el ahora recurrente alega que era propietario del 100% de la buhardilla del nº 31 de la calle Laredo y, sin embargo, en el Registro consta que Carlos Fernández es propietario del 50% y del otro 50% es Mercedes Ocariz (casada, en régimen de gananciales, con uno de los compradores: José Ramón Martín Sánchez).

En consecuencia, se estima oportuno anular la liquidación girada a D. Carlos Fernández Calderón (que aunque figure en el Registro, no es propietario de ninguna propiedad en la calle Laredo) y girar nueva liquidación a D. José Manuel Serrano Gómez y D. José Ramón Martín Sánchez (cuyos DNI son 13.711.445H y 13.678.514T), por lo menos en lo relativo a esta buhardilla que ha quedado suficientemente probado, según el art. 80 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, desde el punto de vista legal y, desde el punto de vista jurisprudencial, STS 24 de noviembre de 1994.

En consecuencia,

DISPONGO

Requerir a D. José Manuel Serrano Gómez y D. José Ramón Martín Sánchez (cuyos DNI son 13.711.445H y 13.678.514T) el pago de 2.616, 82 €, esto es, 1.308,41 € cada uno, en concepto del 50% de la propiedad de la buhardilla del nº 31 de la C/ Laredo, tras haber quedado suficientemente probado que efectivamente se ha producido la transmisión de la vivienda."

Significarle que el plazo para el pago en período voluntario será el siguiente, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora y del recargo del período ejecutivo del 5, 10 ó 20%, según corresponda (artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 13 de septiembre de 2011.

El concejal delegado,

Cesar Díaz Maza.

2011/12770

CVE-2011-12770